



GUADALAJARA JALISCO, FEBRERO 17 DIECISIETE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTINUNO. -----

A los autos el escrito presentado ante este Tribunal, el día 03 ^{mes} de diciembre del año 2020 dos mil veinte, signado por el C. José Guadalupe Arana Suarez, quien se ostenta como Secretario General del SINDICATO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN "SINSA", al cual se adjuntan los siguientes documentos a) original del Acta Constitutiva de fecha 17 de noviembre del 2020 y dos juegos de copias simples, b) original de estatutos y dos juegos en copias simples, c) original de convocatoria de fecha 1 de noviembre del 2020, d) lista de personas o agremiados en original con una leyenda Asamblea Constitutiva de fecha 17 de noviembre del año 2020 dos mil veinte y dos juegos de copias simples, e), una foja certificada que contiene un listado de servidores Públicos, f) 24 veinticuatro legajos integrados cada uno por tres hojas, correspondientes a la solicitud de afiliación, copia simple de credencial de elector y recibo de pago de nómina. -----

VISTO el contenido del escrito de cuenta, se tiene al signatario solicitando se otorgue Registro Sindical y se tome nota, toda vez que se promueve ante la Autoridad competente para ello, asimismo solicita se expida copias certificadas del acuerdo que recaiga. -----

Conforme a la solicitud del Registro del gremio Sindical y toda vez que se exhibe, original del Acta Constitutiva de fecha 17 de noviembre del 2020; original de estatutos; original de convocatoria de fecha 1 de noviembre del 2020; lista de personas o agremiados en original con la leyenda Asamblea Constitutiva de fecha 17 de noviembre del año 2020 dos mil veinte, que contienen nombre completo, estado civil, edad, domicilio particular, sueldo mensual, fecha de ingreso a la Institución, nombramiento o cargo, nombramientos anteriores, antigüedad, datos de contacto y correo electrónico; así como dos juegos en copias simples de cada uno de los documentos señalados, de igual forma se adjunta una foja certificada que contiene un listado de servidores Públicos y 24 veinticuatro legajos integrados cada uno por tres hojas, integrados por solicitud de afiliación, copia simple de credencial de elector y recibo de pago de nómina, de ahí que estos documentos que se describen reúnen los requisitos establecidos en el arábigo 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual resulta procedente resolver, conforme al siguiente: -----

RESULTANDO:

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

1.- El día 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el C. José Guadalupe Arana, quien se ostenta como Secretario General de la pretendida organización denominada SINDICATO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, presento solicitud de Registro Sindical, al cual se adjunto a) original del Acta Constitutiva de fecha 17 de noviembre del 2020 y dos juegos de copias simples, b) original de estatutos y dos juegos en copias simples, c) original de convocatoria de fecha 1 de noviembre del 2020, d) lista de agremiados en original con la leyenda Asamblea Constitutiva de fecha 17 de noviembre del año 2020 dos mil veinte y dos juegos de copias simples, e) una foja certificada que contiene un listado de servidores Públicos, f) 24 veinticuatro legajos integrados cada uno por tres hojas, a saber: solicitud de afiliación, copia simple de credencial de elector y recibos de pago de nómina. -----

2.- Entonces al contarse con los documentos que fueron adjuntos al escrito de cuenta y dado que se acompañó una copia certificada por la directora General de la Administración y Desarrollo de Personal de la Secretario de Administración dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, misma que contiene un listado de servidores públicos, el estatus y tipo de nombramiento de las personas ahí enlistadas, se procede a resolver sobre el Registro Sindical solicitado, acorde a los siguientes. -----

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para analizar y determinar sobre la solicitud de Registro del "SINDICATO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN (SINSA)" de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 71, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----

II.- Al analizar la documentación que acompañó el promovente, se tiene la convocatoria de fecha 01 uno de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la cual contiene el orden del día en 9 nueve puntos a seguir, así como fecha, hora y lugar en donde se desarrollaría la Asamblea General Constitutiva del SINDICATO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, el cual señala que por sus siglas se conocerá como "SINSA". -----

III.- De igual manera, se exhibió el Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 17 de noviembre del 2020, de la que se advierte que se dio inicio en el lugar y hora señalados, siguiendo en primer lugar las bases establecidas en la convocatoria, procediéndose a verificar si los asistentes reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria para formar parte de la Organización, asimismo se precisó que se encontraban presentes un



total de 25 asambleístas; continuando con la propuesta de Presidente y escrutadores para integrar la mesa de debates, propuestas que fueron aprobadas de forma unánime, quedando como Presidente el C. José Guadalupe Arana Ramírez y como escrutadores los C.C. Griselda Noemi Ramírez Canales y Juan Ángel Hernández Alférez, por lo que una vez que se instaló la mesa de debates, se dio lectura al orden del día, procediéndose a desahogar los puntos.-----

[Handwritten signature]

En el desahogo del Orden del Día dentro del **primer punto**, se pasó lista de asistencia y se precisó que se encontraban presentes 25 trabajadores que reunían los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, señalando que se agregan las listas de asistencia a la presente acta; **segundo punto**, se declaró legalmente constituida la Asamblea Constitutiva, dentro del **tercer punto**, denominada propuesta y aprobación para la creación de un sindicato y presentación de sus objetivos, en uso de la voz la C. Griselda Nohemí Ramírez Canales, señaló los motivos y objetivos por los cuales necesitaban integrarse como Sindicato, de igual forma el C. José Guadalupe Arana Suárez, procedió a declarar los motivos y principios de la Constitución del Sindicato y se dio a conocer el nombre que pretenden que lleve la Organización Sindical, lo cual una vez del conocimiento de los asambleístas es aceptado de forma unánime; en el **cuarto punto**, se hace del conocimiento la propuesta de los estatutos que regirán la vida interna de la Organización que pretende su Registro, mismos que una vez que fueron discutidos, se aprobaron por unanimidad; dentro del **quinto punto**, señalado como asuntos varios, se presentó la Planilla para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo 2020-2026, y se hizo la petición a los asistentes, para que se registraran en la planilla constituyente, la cual quedo registrada dentro de los siguientes 10 minutos; en el **punto seis** se designó al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y a dos vocales, quienes fueron aprobados de forma unánime; por lo cual dentro del **séptimo punto** denominado elección del Comité Ejecutivo para el periodo 2020-2026, y una vez que fue presentada la panilla que se integró para el Comité Directivo, fue aprobada por unanimidad y los integrantes del Comité electo rindieron protesta ante la Asamblea; dentro del punto octavo señalado como asuntos varios, no hubo asunto o propuesta y en el último punto, se dio por clausurada la Asamblea General Constitutiva. -----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

IV.- Entonces de los anteriores documentos descritos y adjuntos a la solicitud de Registro del Sindicato, esta Autoridad **TOMA NOTA de los Estatutos** que regirán la vida interna de la Organización Sindical que pretende consolidarse, toda vez que los mismos fueron aprobados en Asamblea de Constitución, además de no contravenir y encontrarse dentro del marco legal establecido en el numeral 371 de la Ley Federal

[Handwritten signature]

del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

V.- Por otra parte, se cuenta con una copia certificada por la Lic. Leslie Hernández Quintero, en su carácter de Directora General de Administración y Desarrollo de personal de la Secretaria de Administración dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, dentro del cual señalan a 27 veintisiete Ciudadanos como Servidores Públicos, con nombramiento de los considerados de base y en servicio activo, pertenecientes a dicha institución, siendo los siguientes: -----

1	Arana Suárez José Guadalupe
2	Ramírez canales Griselda Nohemí
3	Fernández Beas Xóchitl Emerita
4	De la Mora González Jesús Javier
5	Rodríguez González Jesús Javier
6	Orozco Pinto Myrtle Sandy Guadalupe
7	Razo Puga Renata
8	Bautista Ibáñez David
9	Rivera Jiménez Omar Francisco
10	Martínez Hernández María Angélica
11	Ascencio González María del Roció
12	Navarro González María Esther
13	Rosales Mares Carmen Lizzete
14	Hernández Alférez Juan Ángel
15	Bautista Ibáñez Marco Antonio
16	Ruiz Barbosa Miguel Ángel
17	Ríos García Miguel Ángel
18	Ortega Jasso Sergio
19	Moreno Torres José Manuel
20	Alejandro Arias Araiza
21	Juan Berni Silva
22	Patricia Pérez Velázquez
23	Gloria Magdalena Villamontes Vélez
24	Georgina Toscano Villareal
25	Hernández medina Griselda
26	Ana Lidia Rodríguez Ramírez
27	María Dolores Preciado Loza

Entonces, de acuerdo con la información que fue proporcionada por la C. Directora General de Administración y Desarrollo de personal de la Secretaria de Administración dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta de noviembre del año



2020 dos mil veinte, dentro del cual se advierte que señala un total de 27 veintisiete trabajadores con nombramiento de base y en servicio activo, es decir reúnen los requisitos establecidos en el numeral 70 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios. - - - - -

Ahora bien, de la documentación que fue exhibida a la solicitud de registro, se tienen 24 veinticuatro legajos, mismos que cada uno contiene; solicitud de afiliación al sindicato, copia simple de credencial para votar y copia simple del comprobante de depósito por el pago de sueldo para el trabajador, de los cuales se tienen que solo 23 veintitrés coinciden con el informe emitido por la Secretaria de Administración dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo anterior, se transcriben los nombres de las personas en la siguiente tabla: - - - - -

1	ARANA SUÁREZ JOSÉ GUADALUPE
2	RAMÍREZ CANALES GRISELDA NOHEMÍ
3	FERNÁNDEZ BEAS XÓCHITL EMEIITA
4	DE LA MORA GONZÁLEZ JESÚS JAVIER
5	OROZCO PINTO MYRTLE SANDY GUADALUPE
6	RAZO PUGA RENATA
7	BAUTISTA IBÁÑEZ DAVID
8	RIVERA JIMÉNEZ OMAR FRANCISCO
9	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ MARÍA ANGÉLICA
10	ASCENCIO GONZÁLEZ MARÍA DEL ROCÍO
11	NAVARRO GONZÁLEZ MARÍA ESTHER
12	ROSALES MARES CARMEN LIZZETE
13	HERNÁNDEZ ALFÉREZ JUAN ÁNGEL
14	BAUTISTA IBÁÑEZ MARCO ANTONIO
15	RUIZ BARBOSA MIGUEL ÁNGEL
16	RÍOS GARCÍA MIGUEL ÁNGEL
17	MORENO TORRES JOSÉ MANUEL
18	ALEJANDRO ARIAS ARAIZA
19	JUAN BERNI SILVA
20	PATRICIA PÉREZ VELÁZQUEZ
21	HERNÁNDEZ MEDINA GRISELDA
22	ANA LIDIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
23	MARÍA DOLORES PRECIADO LOZA

En ese sentido, se tiene que los trabajadores precisados en la tabla que antecede reúnen los requisitos establecidos para formar parte de la Organización Sindical, tal y como lo establecen los numerales 70, 71, 72, 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, al ser trabajadores de base y en servicio activo, así como al haber asistido a la Asamblea General Constitutiva, por tal motivo, solo los 23 veintitrés servidores públicos que se enlistan en el recuadro que

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

antecede forman parte de la organización sindical que pretende el Registro. - - - - -

En relación a la C. RIVERA JIMENEZ OMAR FRANCISCO, quien compareció a la Asamblea general Constitutiva, exhibió solicitud de afiliación, como copia simple de credencial para votar, comprobante de pago del trabajador, así también señaló los antecedentes laborales, sin embargo, no se advierte que sea servidor público de base y que actualmente se encuentre en servicio activo; por lo tanto, dicha persona no reúne los requisitos establecidos en el numeral 70, 71 y 74 de la ley Burocrática Estatal, ello al no demostrarse que es servidor público de base y que actualmente se encuentra en servicio activo, por lo que **no es posible tomar nota de ello**, toda vez que este Tribunal debe tener la certeza de que los trabajadores que manifestaron su voluntad de pertenecer a dicha organización, reúnen los requisitos para para formar parte del Sindicato, de acuerdo a los numerales ya precisados, que a la letra señalan: - - - - -

Artículo 70.- Todos los servidores públicos de base de los Poderes del Estado, así como de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, empresas o asociaciones de participación mayoritaria estatal o municipal, tendrán derecho a sindicalizarse libremente.

Artículo 71.- Todos los servidores de base tendrán derecho a pertenecer, libremente, a un sindicato, y tendrán la libertad en todo tiempo de separarse o renunciar de formar parte de dicha asociación o incorporarse a otra.

Artículo 74.- Para que se constituya un sindicato se requiere: que los formen, por los menos, 20 **servidores públicos de base en servicio activo**, de la Entidad Pública correspondiente. En los Municipios, el mínimo de miembros podrá ser de acuerdo con el número de servidores aun cuando sean menos de 20.

(lo resaltado en negritas es de esta autoridad).

En ese contexto y con la finalidad de que este Tribunal se allegue de la información que sustente la petición del solicitante, **se ordena enviar atento oficio, a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, para que dentro del término de **tres días hábiles** y siguientes a la recepción del mismo, informe a esta Autoridad, por conducto del Titular de dicha entidad o quien tenga facultades para ello, si la C RIVERA JIMENEZ OMAR FRANCISCO, tienen la calidad de **servidor público de base y si actualmente se encuentra en servicio activo**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, en relación con el 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la primera invocada. Asimismo, se hace del conocimiento que



una vez que se cuente con la información solicitada se estará en aptitud de resolver lo que en derecho proceda. -----

Cabe destacar, que no obstante que en la certificación realizada por la Secretaria de Administración, se informa que los C.C. ORTEGA JASSO SERGIO, GLORIA MAGDALENA VILLAMONTES VÉLEZ, GEORGINA TOSCANO VILLAREAL, son servidores públicos de base y en servicio activo, **no se les tiene formando parte de la Organización sindical que pretende registrarse**, ello en virtud de que no existe documento o manifestación alguna para pertenecer a la organización sindical que así lo acredite, por lo tanto, **NO SE TOMA NOTA** de ello, lo cual se asienta para constancia y fines conducentes. -----

VI.- Hecho lo anterior y conforme a los documentos que fueron presentados y analizados por este Tribunal como ha quedado establecido en párrafos que anteceden, se concluye que el sindicato que solicita el registro ante esta Autoridad, cumple con los requisitos previstos por los artículos 70, 71, 74 y 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte, dentro de la cual se constituyó y se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo que estará en funciones, por tal motivo, resulta procedente el registro Administrativo correspondiente, quedando como tal el número "195-E", tomando nota este Tribunal del Comité Ejecutivo Electo y de los Estatutos que rigen la vida interna del **SINDICATO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN "SINSA"**; y en relación al Comité Directivo, el cual de acuerdo al artículo **27 de los Estatutos**, que rigen la vida interna del sindicato en mención, durará en funciones 06 SEIS AÑOS; por lo cual regirá a partir del **17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE AL 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, por ende, el Comité Directivo quedó integrado de la siguiente manera: -----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

SECRETARIO GENERAL	JOSE GUADALUPE ARANA SUAREZ
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	RENATA RAZO PUGA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	GRISELDA NOHEMÍ RAMÍREZ CANALES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS	XOCHITL EMERITA FERNÁNDEZ BEAS
SECRETARÍA DE FINANZAS	
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	MYRTLE SANDY GUADALUPE OROZCO PINTO

[Handwritten signature]
7

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS	JESÚS JAVIER DE LA MORA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE TURISMO Y RECREACIÓN	DAVID BAUTISTA IBÁÑEZ
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL	OMAR FRANCISCO RIVERA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN	MIGUEL ANGEL RIOS GARCÍA
VOCAL	MARÍA ESTHER NAVARRO GONZÁLEZ
VOCAL	MARIA DEL ROCIO ASENSIO GONZÁLEZ
VOCAL	MARÍA ANGÉLICA MARTÍONEZ HERNÁNDEZ

VII. - Así también, **SE TOMA NOTA** quedo debidamente conformada la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**, tal y como se aprobó bajo el punto seis del orden del Día de la Acta Constitutiva, con los siguientes Ciudadanos: -----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	JESÚS JAVIER DE LA MORA GONZÁLEZ
VOCALES DE LA COMISIÓN	MYRTLE SANDY GUADALUPE OROZCO PINTO. MARIA TERESA ESTHER NAVARRO GONZÁLEZ.

Hecho lo anterior, la presente toma de nota y registro sindical tiene fundamento en lo establecido por el Artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (Sic) "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática de los derechos que este artículo les consagra."; del precepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se ha hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distingo de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a



sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes.-----

(Handwritten mark)

Por consiguiente, esté Tribunal de Arbitraje y Escalafón, considera que se ha cumplido con los requisitos establecidos dentro del artículo 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio al anexar los siguientes documentos a su solicitud de registro: el Acta de Asamblea Constitutiva dentro de la cual se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo, Estatutos, Asistencia a la Asamblea Constitutiva de fecha – 17 de noviembre de 2020 – en la cual se establecieron antecedentes del trabajador, así como legajos que contienen hoja de afiliación en original y copias simples de identificación oficial y recibos de pago de salario expedidos por la dependencia, asimismo la copia certificada realizada por la C. Directora General de Administración y Desarrollo de personal de la Secretaria de Administración dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el que contiene una lista de personal que conforme a su estatus se tiene con nombramiento de base y en servicio activo, con lo cual se concluye que el Sindicato promovente si reúne los requisitos señalados por la ley de la materia para conseguir su registro. -----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

En ese contexto, resulta procedente **realizar y admitir** el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado **“SINDICATO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SINSA”** en consecuencia se le tiene constituido mediante Acta de Asamblea Constitutiva de fecha – 17 diecisiete de noviembre del 2020 –, asimismo, se les tiene designado Comité Electo tal y como lo establecen en la Asamblea aludida, por lo que se hace la **TOMA DE NOTA** del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó integrado como se plasmó con anterioridad, llevándose a cabo el Registro correspondiente, al que se le asigna el número **195-E**, así como también se toma nota de los Estatutos que regirán a dicho sindicato, y del comité electo y vigente de este Sindicato, quien de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 de estatutos que rigen la vida interna del mismo, durará en sus funciones durará en funciones **06 seis años**; mismo que regirá a partir del día – **17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, al 16 dieciséis de noviembre del 2026 dos mil veintiséis** –. -----

VII.- Así también del escrito de cuenta se tiene al signatario solicitando copias certificadas del presente proveído, copias que se autorizan las cuales serán a su costa sin que causen impuesto legal alguno, previo recibo y razón que se deje anotado en autos y de conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Burocrática Estatal.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que mediante acuerdo Plenario de fecha 14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del edificio ubicado en Avenida Américas número 599, 4° y 5° piso, esquina con la calle Eulogio Parra, colonia Ladrón de Guevara, de esta ciudad de Guadalajara, a la Avenida Ávila Camacho número 2044, colonia Jardines del Country, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, asimismo, fueron declarados como días inhábiles el 17 diecisiete y 18 dieciocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, a efecto de llevar a cabo el cambio del mobiliario, reanudando actividades el 06 seis de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en el nuevo domicilio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la primera invocada, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN SINDICAL al "SINDICATO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN" bajo las siglas "SINSA", se toma nota del mismo, así como de los Estatutos aprobados que regirán a dicho sindicato y del primer Comité Electo, quien de acuerdo al artículo 27 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, comprenderá del período del – 17 diecisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte, al 16 dieciséis de noviembre del 2026 dos mil veintiséis – de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. -----

SEGUNDA. - Inscríbase al "SINDICATO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN", en el Libro de Registros correspondientes de este Tribunal bajo el número de expediente administrativo "195-E". - -

TERCERA. - Tómese nota de los miembros que integran dicho Sindicato los cuales ya quedaron enlistados en la tabla precisada en párrafos que anteceden, así como de los Estatutos aprobados que regirán al Sindicato. -----



NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL EL PRESENTE PROVÉIDO AL SINDICATO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE GÓMEZ FARIAS No. 817-1, COLONIA GENERAL REAL DE GUADALAJARA, JALISCO. -----

Así lo resolvió por mayoría el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por los **C.C. MAGISTRADO PRESIDENTE RUBEN DARIO LARIOS GARCÍA, MAGISTRADO; FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO y MAGISTRADO VICTOR SALAZAR RIVAS con voto particular**, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Licenciado Jorge González Lozano, quien autoriza y da fe. ----- LSC*

VOTO PARTICULAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que suscribe **MAGISTRADO VICTOR SALAZAR RIVAS**, integrante de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, emite voto particular en contra, en virtud de diferir con el criterio establecido en la resolución emitida con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, aprobada por mayoría de votos, dentro del expediente administrativo **195-E**, correspondiente al Registro del "SINDICATO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN" identificado bajo las siglas **SINSA**", ventilado ante este Tribunal, criterio que emito a la luz de un previo estudio minucioso, por parte del suscrito, de las circunstancias particulares que lo rodean, así como los lineamientos jurídicos aplicables de la siguiente manera. -----

El suscrito considero a diferencia de mis compañeros Magistrados que la presente resolución debió negar el registro del **Sindicato de la Secretaria de Administración**, toda vez que dentro de los anexos que se acompañaron a la solicitud de registro, NO se exhibió la lista de asistencia de los trabajadores o miembros conforme lo señala expresamente el acta de asamblea de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2020, en el punto 1ro. Se cita Textualmente: -----

"1. Lista de asistencia..... ACUERDO.- En cumplimiento a dicho punto, se dio cumplimiento al inicio de la asamblea, arrojando como resultado un total de 25 asistentes, de los cuales todos cumplen con los requisitos

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

establecidos en la base SEGUNDA de la convocatoria, 01 de noviembre de 2020, se agrega las listas de originales de asistencia a la presenta acta.-”

Conforme a lo expuesto, y tras haber analizado los autos con los documentos que hizo llegar la parte promovente, se concluye de manera clara que el SINDICATO solicitante NO acreditó que hubieran asistido a la asamblea las personas que se menciona en el acta constitutiva; pues de los autos del presente tramite y primordialmente del escrito inicial que presenta la pretendida organización sindical y sus anexos, se advierte que no adjuntó ni obra ninguna constancia en la que se consigne de forma clara y precisa que efectivamente el sindicato hubiere cumplido con el punto 1ro. del orden del día elaborada con fecha 01 de noviembre de 2020, relativo a la lista de asistencia, para poder hacer constancia de que todos los miembros o personas hayan asistido al desahogo de la asamblea, por consiguiente poder tener registro de los votos y las decisiones ahí tomadas; en esas condiciones, al no existir la constancia de asistencia, la asamblea no debe ser calificada de legal, en virtud de que los acuerdo tomados no son válidos para justificar la constitución de un sindicato, ya que NO se tiene la certeza de que se haya celebrado la reunión de los asambleístas conforme lo expresa en el acta de marras. Cabe destacar, que dentro de los anexos exhibidos en la solicitud de registro, existe una lista en original que contiene los nombre de personas o agremiados, con una leyenda que dice: “Asamblea Constitutiva Sindicato de la Secretaria de Administración (SINSA), 17 - noviembre - 2020,” pero es necesario recalcar que de los datos plasmados dentro de la documental en análisis, la misma carece de la firma o consentimiento de quienes ahí se enlistan para evidenciar su asistencia a la asamblea constitutiva; en ese sentido, es necesario aclarar que dicho documento por su contenido, pudiera ser el padrón de socios, pero de ninguna manera este documento suple el requisito señalado en el punto 1.- señalado en la convocatoria que fue elaborada con fecha 01 de noviembre de 2020, ya que la lista de asistencia se debió exhibir como parte integral de la asamblea constitutiva elaborada con fecha 17 de noviembre de 2020. - - -

En conclusión, de conformidad al estudio que se realiza a la luz de los establecido por el numeral 136 de la ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que la convocatoria de fecha 01 de noviembre de 2020, a través del punto 1ro. del orden del día, se daría constancia mediante la lista de asistencia que los trabajadores estarían presentes y expresarían su voluntad para formar un nuevo sindicato, en ese sentido, se tiene un acta de Asamblea constitutiva con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, dentro de la cual de amanera expresa se precisó en el primer punto, que se encontraban presentes 25 servidores públicos quienes firmaban una lista de asistencia; sin embargo, al presentar los documentos ante este Tribunal Laboral, NO se exhibió por el promovente ninguna lista de asistencia que contenga las firmas de los asistentes a la asamblea, en ese sentido, existe la presunción fundada de que la asamblea



constitutiva no se llevó a cabo el día y en la hora conforme a los puntos propuestos dentro del orden del día, luego entonces, al carecer del requisito formal respecto de la asistencia de los miembros fundadores de la pretendida organización sindical, lo correcto es negar el registro solicitado. - - - - -

En esas condiciones, este Tribunal Laboral debió tomar en cuenta, lo expuesto por el suscrito, ya que NO se tiene la certeza de que los agremiados hayan asistido o estuvieran presentes el día y la hora en que se llevó a cabo la multitudinaria asamblea constitutiva, por el contrario, existe la presunción fundada de que el acta que da origen a la constitución del sindicato, pudo haberse elaborado fuera o contrario a lo establecido en la convocatoria de fecha 01 de noviembre de 2020, es decir, sin cumplir con las formalidades establecidas en la propia convocatoria. Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis de Jurisprudencia: - - - - -

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 191095 Instancia: Segunda Sala Novena Época Materias(s): Laboral Tesis: 2a./J. 86/2000 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre de 2000, página 140 Tipo: Jurisprudencia

SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Es cierto que en la Ley Federal del Trabajo no existe ningún precepto legal que faculte de manera expresa a la autoridad del trabajo encargada de tomar nota del cambio de directiva de los sindicatos, para cotejar si las actas y documentos que le presentan los representantes sindicales se ajustan, o no, a las reglas estatutarias; sin embargo, tal facultad se infiere con claridad de la interpretación armónica y concatenada de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto establecen que para obtener su registro, los sindicatos deben exhibir copia de sus estatutos, los cuales deben reglamentar los puntos fundamentales de la vida sindical y que deben comunicar los cambios de su directiva "acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas"; requisitos que, en conjunto, justifican que la autoridad laboral verifique si el procedimiento de cambio o elección de directiva se apegó a las reglas estatutarias que reflejan la libre voluntad de los agremiados, máxime si se toma en consideración la gran importancia de la toma de nota, ya que la certificación confiere a quienes se les otorga no sólo la administración del patrimonio del sindicato, sino la defensa de sus agremiados y la suerte de los intereses sindicales. En tal virtud, no es exacto que ese cotejo constituya una irrupción de la autoridad en demérito de la libertad sindical consagrada en la Carta Fundamental, y tampoco es verdad que la negativa a tomar nota y expedir la certificación anule la elección, pues esto sólo podría ser declarado por una Junta de Conciliación y Arbitraje, oyendo a los afectados a través de un juicio, quienes en todo caso, podrán impugnar esa negativa a través del juicio de garantías.

Contradicción de tesis 30/2000-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito. 6 de septiembre del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl García Ramos.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

Tesis de jurisprudencia 86/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de septiembre del año dos mil.

Nota: Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009, el Pleno determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 86/2000, derivado de la contradicción de tesis 30/2000-SS, para sostener el diverso criterio que se refleja en la tesis P./J. 32/2011 (9a.), de rubro: "SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)."

En ese contexto, no se tiene la certeza de que la Organización denominada SINDICATO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, cuenta con el consentimiento de los Servidores Públicos o trabajadores señalados en el acta de asamblea de fecha 17 de noviembre de 2020, con la cual se pretende formalizar la constitución y registro sindical solicitado, conforme los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este Tribunal de Arbitraje y Escalafón al recibir la solicitud de registro, debe comprobar con los medios que estime más prácticos y eficaces la veracidad de la información proporcionada en la solicitud de registro, en ese sentido, una vez que fueron analizadas las constancias que integran el expediente como se ha mencionado en párrafos anteriores, existe presunción fundada de que el acta de asamblea pudo elaborarse sin tomar en cuenta lo establecido en la propia convocatoria, es decir, no fueron desahogados los puntos conforme al orden del día, en esas condiciones, al no existir la asistencia o la presencia de los trabajadores al desahogo de la asamblea, -NO SE EXHIBE LISTA DE ASISTENCIA-, se vulnera la libertad sindical, tomando en cuenta el derecho que tienen los trabajadores a la libre sindicación para votar en la asamblea y constituir el sindicato que se pretende formar, lo anterior, de acuerdo a lo señalado dentro del artículo 71 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, así como el numeral 358 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la primera legislación invocada. Se citan los artículos antes señalados: - - - - -

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 71.- Todos los servidores de base tendrán derecho a pertenecer, libremente, a un sindicato, y tendrán la libertad en todo tiempo de separarse o renunciar de formar parte de dicha asociación o incorporarse a otra.

Artículo 75.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella, autorizada por el Comité Ejecutivo de la agrupación;

II. Copia autorizada de los estatutos del sindicato;



III. El acta de la sesión o asamblea en la que se hayan elegido a los miembros del Comité Directivo, o copia autorizada de aquella; y

IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión del nombre de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe, y una relación de sus antecedentes como servidor público.

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón, al recibir la solicitud de registro, comprobará con los medios que estime más prácticos y eficaces la veracidad de la información proporcionada en la solicitud de registro, y de que no existe otro sindicato dentro de la Entidad Pública de que se trate.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación. Cualquier estipulación que desvirtúe de algún modo esta disposición se tendrá por no puesta;

II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;

III. Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley y en los estatutos; para tal efecto se deberá cumplir con los derechos de audiencia y debido proceso del involucrado, y IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esta Ley.

Conforme a lo anteriormente expuesto, difiero con mis Compañeros Magistrados, con la forma y criterio en que se dio el registro al Sindicato de la Secretaria de Administración. -----

MAGISTRADO VÍCTOR SALAZAR RIVAS EMITE VOTO PARTICULAR COMO INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, quién actúa ante la presencia del Secretario General LIC. JORGE GONZÁLEZ LOZANO, quien autoriza y da fe. -----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

